

RESOLUCION No. 240-26-202132 de 01/09/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **NOHEMI NAVARRO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CL 55B KR 5C - 3** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.:**48084087**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora NOHEMI NAVARRO, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 7 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-017672, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de mayo y junio de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 55B No. 5C – 3 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-136233 del 29 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) NOHEMI NAVARRO, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2026, radicado bajo No 26-021986, el(la) señor(a) NOHEMI NAVARRO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 26-240-136233 del 29 de julio de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Primeramente, nos permitimos señalar que, a través de la comunicación recurrida No. 26-240-136233 del 29 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. otorgó los recursos de ley, **solo sobre el consumo de los meses de mayo y junio de 2026**, por lo cual, el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodos de facturación.
3. Ahora bien, al respecto le informamos que, el CONSUMO de los meses de mayo y junio de 2026, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-1123421-12, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-26	1433		1429		0,9915		4
Jun-26	1435		1433		0,9891		2

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de mayo y junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-202132 de 01/09/2026

5. Con ocasión a su reclamación el día 9 de julio de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a uno de nuestros contratistas, quien realizó revisión técnica en la instalación del citado inmueble, a través de la cual encontró medidor en mal estado, no registra consumo. La prueba de funcionamiento no cumple. Se realiza toma de presión de suministro. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-1123421-12, registraba una lectura de 1439 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de junio de 2026.
7. En virtud del escrito de recursos, el día 20 de agosto de 2026, uno de nuestros técnicos realizó revisión técnica en el predio en mención, a través de la cual encontró FUGA perceptible en espiga de válvula de interna. Medidor tiene problemas en odómetro (elemento indispensable para la medición) trabaja con ruido y forzado. Se dejó válvula de acometida cerrada controlando estufa de cuatro (4) quemadores. Al momento de la revisión, el medidor registraba una lectura de 1445 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Atendió NOEMÍ NAVARRO. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en la instalación interna, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de agosto de 2026, enviamos a una de nuestras firmas contratistas con el fin de realizar los trabajos de reparación, sin embargo, al llegar al inmueble el usuario no autorizó las reparaciones. Manifestó que se acercaría a la empresa. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
10. Así mismo le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, ya que se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.
11. Le sugerimos comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente No. (605) 3227000, con el fin de programar una nueva visita para realizar los trabajos de reparación y garantizar la seguridad de los habitantes del predio, así como evitarse los inconvenientes ocasionados con el aumento del consumo en la facturación del citado servicio.
12. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación de los meses de mayo y junio de 2026, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994².

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-136233 del 29 de julio de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 07 de julio de 2026, por el (la) señor (a) **NOHEMI NAVARRO**.

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-202132 de 01/09/2026

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **NOHEMI NAVARRO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla al primer (01) día del mes de septiembre de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
245266593